

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0205-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	28/03/2017 Hora: 08:43:46.626 Follos: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0488 del 27 de agosto de 2014, notificada el día 29 de agosto de 2014, esta Corporación decidió el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada para los usos Domestico (complementario) y para Riego (prados y jardines) en beneficio del predio identificado con FMI No **018-35965** ubicado en la vereda "Cuchillitas" del Municipio de El Carmen del Viboral, solicitado por la señora **MARIA HILDA BUSTAMANTE ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.215.503, mediante radicado 131-2185 de junio 20 de 2014, dado que en la visita (de campo y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución No. 112-3032 de julio 24 de 2014 expedida por Cornare, los usos requeridos por la interesada no constituyen actividades vitales de subsistencia..

Mediante Oficio CS-131-0191 del 27 de febrero de 2017, en razón a que se levantaron las medidas y acciones adoptadas por la Corporación, por la reducción del riesgo de desabastecimiento de agua en las fuentes superficiales generadas por el "Fenómeno del Niño", funcionarios de Cornare realizaron visita técnica el día 17 de febrero de 2017 al predio, en la cual informó la interesada que el predio fue subdividido. Dado lo anterior se requirió a la usuaria aclarar cual matrícula es de su propiedad, con el fin de continuar con el trámite de Concesión de aguas.

Con Oficio con radicado 131-2000 del 10 de marzo de 2017, la señora **MARIA HILDA BUSTAMANTE ARBOLEDA** y el señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, en calidad de representante legal de la Corporación Educativa del Carmen de Viboral "COREDUCAR" con Nit 800170807-7, solicitan el traspaso y reanudación del trámite de Concesión de aguas suspendido mediante Resolución 131-0488 del 27 de agosto de 2014 (**Expediente 05.148.02.19376**) a nombre de la Corporación Educativa, en beneficio del predio identificado con matrícula 020-167341 anexo, el cual quedó luego de la actualización catastral realizada para el Municipio del Carmen en reemplazo al FMI No 018-35965.

Mediante radicado 131-2193 del 17 de marzo de 2017, el señor **JULIÁN DE JESÚS BEDOYA VELÁSQUEZ**, con cc 8.290.699, solicita el traspaso de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0476 del 19 de agosto de 2014 (**Expediente 05.148.02.19377**) a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL CARMEN DE VIBORAL "COREDUCAR"**, en beneficio del predio identificado con matrícula 020-63888, el cual luego de la actualización catastral quedó con el número de matrícula inmobiliaria 020-172003 y fue subdividido en dos lotes así: Lote 1 propiedad de "COREDUCAR" con Matrícula inmobiliaria

020-190555 (Anexo) y lote 2 con Matricula inmobiliaria 020-190556.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem, establecen que *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso (...)*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que los artículos 94 y 95 del Decreto ibídem, consagra que:

“Artículo 94º.- Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”.

“Artículo 95º.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.8.6, 2.2.3.2.8.7 y 51 Decreto ibídem, establece los requisitos para la cesión de una concesión de aguas otorgada, así:

“Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“Artículo 2.2.3.2.8.8.- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar el Auto 131-0367 del 02 de julio de 2014 (Expediente 05.148.02.19376), en cuanto al cambio de titular de la solicitud; así mismo iniciar el trámite para el traspaso de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0476 del 19 de agosto de 2014, para que quede a nombre de la Corporación Coreducuar (Expediente 05.148.02.19377)

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO del Auto 131-0367 del 02 de julio de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico (complementario) y Riego (prados y jardines), solicitado por la CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR” con Nit 800.170.807-7, a través de su representante legal el señor HERNANDO BEJARANO ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No 14.880.429, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-167341 ubicado en la vereda “Cuchillitas” del Municipio de El Carmen del Viboral.”

ARTICULO SEGUNDO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0476 del 19 de agosto de 2014, a los señores JULIAN DE JESUS BEDOYA VELASQUEZ, JULIANNA ANDREA BEDOYA BUSTAMANTE, SANDRA LORENA BEDOYA BUSTAMANTE y MARIA HILDA BUSTAIMANTE ARBOLEDA identificados con cédula de ciudadanía números 8.290.699, 43.637.105, 43.595.409 y 31.215 503, solicitada por la CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL CARMEN DE VIBORAL “COREDUCAR, a través de su representante legal el señor HERNANDO BEJARANO ARISMENDI en calidad de nuevo propietario del predio identificado con FMI 020-190555, ubicado en la vereda Cuchillas del Municipio de El Carmen del Viboral. (Exp 05.148.02.19377)

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de las solicitudes presentadas mediante Radicado 131-2000 del 10 de marzo y 131-2193 del 17 de marzo de 2017, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas

que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HERNANDO BEJARANO ARISMENDI**, en calidad de Representante legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL CARMEN DE VIBORAL "COREDUCAR"** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, modificar la carátula del expediente ambiental número 05.148.02.19376, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Primero del presente Acto.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **05148.02.19376** con copia Exp 05.148.02.19377

Asunto: Concesión de aguas

Proceso: Trámites Ambientales

Proyectó: V. Peña P

Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.

Fecha: 22/03/2017